

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

COUNCIL OF OWNERS OF
ALTOS DEL ESCORIAL
CONDOMINIUM,

Recurrida,

v.

TRIPLE-S PROPIEDAD,
INC.,

Peticionaria.

KLCE202101467

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de
Carolina.

Civil núm.:
CA2020CV01172.

Sobre:
incumplimiento
aseguradoras
huracanes Irma/María.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y la Jueza Reyes Berríos.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 2021.

El 6 de diciembre de 2021, la parte peticionaria Triple-S Propiedad Inc., instó el recurso del título. En él, solicitó la revocación de la *Resolución* dictada el 3 de noviembre de 2021, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Mediante la misma, el foro primario concluyó que la peticionaria se había obligado a someter a arbitraje las controversias relacionadas al caso. Así pues, ordenó, entre otras cosas, la paralización de los procedimientos judiciales, hasta tanto las partes litigantes culminaran el proceso de arbitraje.

Tal como señala el foro primario, los errores que apunta la peticionaria en este recurso ya han sido atendidos por otros paneles de este Tribunal de Apelaciones. De hecho, este Panel VII también ha atendido la misma controversia entre varios Consejos de Titulares y Triple-S Propiedad. Así pues, de conformidad con nuestras determinaciones

previas¹ y prescindiendo de la comparecencia de la parte recurrida²,
denegamos la expedición del auto de *certiorari*³.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de
Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Véase, recursos cuyos alfanuméricos son como sigue: KLCE202101089, KLCE202101231 y KLCE202101325.

² Véase, Regla 7(B)(5) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B, la cual nos faculta para prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante nuestra consideración.

³ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.